



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución No. UTECT-004-2022.

Santo Domingo, D. N
18 de agosto del año 2022

JUSTIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL MONTAJE DE EVENTOS, EN LA ENTREGA DE TÍTULOS DEFINITIVOS A NIVEL NACIONAL Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN, DE LA UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de enero del año 2021, se firmó un Acuerdo de Colaboración, entre el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ) Y EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MINPRE)**, donde nos comprometemos ampliar la capacidad operativa de la **COMISIÓN PERMANENTE DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO**, y de las instituciones propietarias de los predios pertenecientes al Estado Dominicano, a los fines de producir expedientes que generen de seis mil títulos mensuales a once mil ciento once, así como de incrementar la capacidad actual.

Dicho acuerdo debía cumplirse a partir del treceavo mes, por lo que se hace necesario la contratación de servicios, para el montaje de eventos, en la entrega de títulos definitivos a nivel nacional y otras actividades de la Institución, para poder cumplir con los resultados obtenidos a través de la **operatividad, ejecución y agilización** de los procesos y que optimicen la Titulación masiva de los Inmuebles, especialmente aquellos sobre los cuales el Estado ha llevado a cabo Proyectos de Reforma Agraria y de Viviendas.

CONSIDERANDO: Que el **Decreto Núm. 624-12**, del 10 de noviembre de 2012, crea la **COMISIÓN PERMANENTE DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO**, con el propósito fundamental de formular, concertar, apoyar y promocionar políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de Titulación o Registro actualizado en la Propiedad Inmobiliaria en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el **Decreto Núm. 35-21**, de fecha 20 de enero del año 2021, en su artículo 1, modifica el art. 5 del Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, disponiendo que la **COMISIÓN PERMANENTE DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (CPTTE)**, tendrá una **UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (UTECT)**, bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia, **por lo cual la actual Dirección Ejecutiva de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), pasa a ser dicha Unidad Técnica Ejecutora.**



M.J.T.F

CONSIDERANDO: Que el **Decreto No. 35-21**, otorga la Capacidad Administrativa, Financiera y Presupuestaria a la **COMISIÓN DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO**, vía su **UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA**, y observando la necesidad de cumplir con la meta Presidencial de otorgar cuatrocientos mil (400,000) Títulos de Propiedad en un periodo de cuatro años, dando inicio a sus operaciones como **UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE TITULACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO (UTECT)**.

CONSIDERANDO: Que la **Resolución No. UTECT-2021-01**, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año 2021, aprueba la modificación de la estructura organizativa de la UTECT, siendo firmada por esta Unidad, el Ministerio de la Presidencia (MINPRE) y refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

BASE LEGAL Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

1. Artículo 40.15 de la CRD: A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica;

2. Artículo 51 de la CRD: **El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.** Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. 2) **El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada;**

3. Art. 59 de la CRD: **Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social.** El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda;

4. Art. 74.4 de la CRD: **Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución;**

5. Art. 75.12 de la CRD: **Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la Función Pública;**

M. J. T. V.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6. Art. 6, párrafo único, numeral 4, de la ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones: **Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente;**

7. Art. 3.3 del Reglamento de Aplicación No.543-12, de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones: **Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno. Y**

8. Art. 4.2 del Reglamento de Aplicación 543-12, de la Ley No. 340-06: **Las situaciones de urgencia se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, SE HACE IMPRESCINDIBLE SOLICITAR CON CARÁCTER DE URGENCIA, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP), LO SIGUIENTE:

Primero: Interponer sus buenos oficios para que, con carácter de urgencia, sean contratados **los servicios, para el montaje de eventos, en las Entregas de Certificados de Títulos Definitivos a nivel nacional, así como cualquier otra actividad, de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado**, en base a las disposiciones legales establecidas en el art. 6, ordinal 3, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, art. 3, numeral 3, así como también el numeral 2 del art. 4, del Reglamento de Aplicación de la referida ley 340-06, a fin de poder cumplir con el acuerdo de colaboración firmado entre el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ) Y EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MINPRE)**, el cual establece en su artículo primero que conviene llevar a cabo un proyecto en un periodo de cuatro (4) años, con la expedición de cuatrocientos mil (400,000) títulos, que serán entregados por donación, a nuestros ciudadanos que se encuentran ocupando terrenos del Estado, muchos de ellos dedicados a la agricultura, viviendas, etc.

Segundo: Que, con la realización del Proceso de Excepción, por urgencia para la Adquisición de Equipos Topográficos para ser utilizados en la Dirección Catastral, **Referencia No. UTECT-MAE-PEUR-2022-0005**. El cual se encuentra en la etapa de Certificación de Contrato. Y con el Proceso de excepción por urgencia, para la Adquisición de Equipos y Aplicaciones Tecnológicas, **Referencia No.: UTECT-MAE-PEUR-2022-0006**, el cual está en curso de adjudicación, incrementado la capacidad operativa de la Dirección Catastral, conllevando una ampliación en la producción de Resultantes y Planos producto de las operaciones de deslindes. Generando una carga a las Direcciones de Asuntos Comunitarios y Legal, los encargados de completar los expedientes, remitido a la Jurisdicción Inmobiliaria, para la expedición de los Certificados de Títulos.

M.S.T.E

Tercero: Que, con la contratación de servicios, para los montajes de eventos, en las entregas de títulos definitivos a nivel nacional, así como otras actividades de la Institución, estaríamos dando cumplimiento al ***Acuerdo de Colaboración, entre el Consejo del Poder Judicial (CPJ) Y El Ministerio De La Presidencia (Minpre), donde nos Comprometemos Ampliar la Capacidad Operativa de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado***, y así poder cumplir con los resultados obtenidos a través de la **operatividad, ejecución y agilización** de los procesos y que optimicen la Titulación masiva de los Inmuebles, especialmente aquellos sobre los cuales el Estado ha llevado a cabo Proyectos de Reforma Agraria y de Viviendas.

Cuarto: La justificación y la necesidad de aplicar la excepción se debe a que la **Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT)**, ha incrementado su personal, a través de nuevas contrataciones, aprobadas por el **Ministerio de Administración Pública (MAP)**, para su desempeño, por consiguiente la institución ha tenido un crecimiento en sus labores a desempeñar, obteniendo mayores resultados, por lo que ha elevado el número de eventos para las entregas de los Certificados de Títulos, y los gastos para la realización de estos.

QUINTO: Así mismo se hace de conocimiento que los eventos que se estaban efectuando, eran asumidos en su totalidad por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), por lo que ahora serán asumidos por esta **Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT)**.

SEXTO: Se requiere de la Dirección de Asuntos Comunitarios y de la División Financiera de la Unidad Técnica Ejecutora, hacer los trámites correspondientes e interponer sus buenos oficios, a fin de adquirir la **contratación de servicios, para el montaje de eventos, en las entregas de títulos definitivos a nivel nacional y otras actividades de la Institución**, con la debida orientación y consulta de la **Dirección de Asuntos Comunitarios**.

SÉPTIMO: Ordenar al Departamento de Compras y Contrataciones de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado, la publicación de la presente Resolución en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.dgcp.gob.do, así como el Portal Institucional www.titulacion.gob.do.



Lic. Mérida de Jesús Torres Espinal
Director Ejecutivo
Unidad Técnica de Titulación
de Terrero del Estado

